



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300029800
Verbal R.C.C -AM.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Rad. 7600140030282023-00874

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIO** instaurada por **EDWAR JAVIER PALACIOS OSORIO**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- El apoderado actor deberá determinar tanto en el poder especial conferido, como en el libelo genitor, el tipo de proceso que pretende adelantar, como también la responsabilidad pretendida, lo anterior a fin de establecer el trámite a seguir dentro del presente asunto.

(II) Se observa en la demanda, que no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 206 de nuestro ordenamiento jurídico ley 1564 de 2012.

(III). Con la demanda la parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada para la notificación de la parte demandada.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

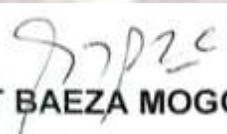
Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300029800
Verbal R.C.C -AML

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2º del C. G. P.).

3- RECONOCER personería al Dr. **NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO**, con cedula No. 16.266.135, portador de la T.P. # 55399 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido, quien recibe notificación en la carrera 7 No. 10-14, B/ Centro de Cali, teléfono 3233500202 y correo electrónico alejandroyustybueno-51@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria